

**INE/JGE64/2024**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS DE ASISTENCIA QUE SE ASIGNARÁN A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE PARTICIPEN DE FORMA EXCEPCIONAL DURANTE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 4 AL 9 DE JUNIO DE 2024**

**G L O S A R I O**

<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>CIP</b>	Cartera Institucional del Proyectos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta General/JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024
<b>RE/Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del INE
<b>RIINE/Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del INE

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional de 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativo a las atribuciones del INE.
- II. **Aprobación del RE y sus modificaciones.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, este Consejo General aprobó el RE, en el cual se establecieron disposiciones complementarias para normar el proceso de designación de las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto. Además, el 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, reformó el RE y sus respectivos anexos, mismo que fue publicado en el DOF el veintiuno de julio de 2020.
- III. **Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, a propuesta de esta Junta General, en donde se definieron la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.
- IV. **Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo, el cual tiene como objetivo regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos.

- V. Observaciones Auditoría Superior de la Federación.** El 16 de agosto de 2019, la Auditoría Superior de la Federación realizó observaciones al Instituto en la Auditoría identificada como 93-GB, denominada Gestión Financiera; en la que se precisó que el INE no cuenta con un procedimiento específico que escriba el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 “Dietas a Consejeros Electorales y distritales en el año electoral federal”.
- VI. Aprobación de la reforma al RIINE.** El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformó el RIINE, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de esa misma anualidad.
- VII. Designación de las presidencias de los Consejos Locales de los Procesos Electorales Federales y Locales.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, se aprobó la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, cuyo artículo undécimo transitorio ordenó la designación de las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarían como presidentes de los consejos locales y distritales, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, destacándose que a partir de dicho nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto participe.
- Asimismo, se estableció que cuando se genere una vacante de vocal ejecutiva o ejecutivo local o distrital, al momento de llevarse a cabo la designación de la persona que ocupe el cargo, se realizará la designación de la presidencia del consejo local o distrital correspondiente, manteniéndose vigentes dichas designaciones sin importar la adscripción en que se encuentren.
- VIII. Aprobación de lineamientos para suplencias en los Consejos Distritales.** El 5 de mayo de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Acuerdo INE/CCOE017/2021 con los

Lineamientos para la integración de suplencias en los consejos distritales durante el desarrollo de las sesiones de jornada electoral, la extraordinaria previa al cómputo y la sesión especial de cómputo distrital para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Dentro de dichos lineamientos se previeron diversas disposiciones para garantizar la integración de los consejos distritales ante situaciones excepcionales.

- IX. Aprobación de Lineamientos para integrar los Consejos Locales y Distritales del INE para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/CG295/2023, se aprobaron los Lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- X. Aprobación del Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General, el cual constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del que se guiarán las actividades que desarrolla el Instituto para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.
- XI. CIP 2024 y su modificación** El 16 de agosto de 2023, en sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE137/2023, la Junta General aprobó la CIP del INE para el Ejercicio 2024, como parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2024, así como los indicadores del Instituto, documento que se modificó por el mismo órgano colegiado el 11 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo INE/JGE226/2023.
- XII. Anteproyecto de Presupuesto.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG490/2023, el Consejo General aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024. por un monto total de \$23,757,453,846.00 (Veintitrés mil setecientos

cincuenta y siete millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que este incluyera las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro vigente.

- XIII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante el cual se renovará la Presidencia de la República, los 128 escaños del Senado de la República: 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional; además de las 300 diputaciones de mayoría relativa y las 200 de representación proporcional, cuya Jornada Electoral se efectuará el 2 de junio de 2024 para elegir más de 20 mil cargos a nivel federal y local.
- XIV. Aprobación de la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la CCOE.
- XV. Instalación de la CCOE.** El 18 de septiembre de 2023, se celebró la sesión de instalación de la CCOE.
- XVI. Designación o ratificación de integrantes de los Consejos Locales.** El 20 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG540/2023, el Consejo General del INE designó o ratificó a las Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XVII. Aprobación de montos de las dietas de asistencia.** El 23 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE192/2023, la Junta General aprobó los montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se asignarán a las y los Consejeros Electorales de los consejeros Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el PEC 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven; así como, los Mecanismos

operativos del apoyo financiero y dietas destinadas a las y los consejeros electorales locales y distritales.

- XVIII. Instalación de los Consejos Locales y Distritales.** El 1 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023, se instalaron los Consejos Locales y Distritales del Instituto, respectivamente.
- XIX. Designación o ratificación de integrantes de los Consejos Distritales.** El 20 de noviembre de 2023, los Consejos Locales del INE aprobaron los acuerdos para designar o ratificar a las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XX. Aprobación de Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales.** El 3 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG598/2023, el Consejo General emitió los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XXI. Presupuesto del Instituto 2024.** El 15 de diciembre de 2023 en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG683/2023, el Consejo General aprobó el presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$22,322,879,716.00 (veintidós mil trescientos veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- XXII. Medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 27 de febrero de 2024 el Consejo General en Sesión Ordinaria aprobó mediante el acuerdo INE/CG219/2024 por el que se presentan las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a propuesta de la Junta General

y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia**

1. Esta Junta es competente para aprobar el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, párrafo 1, inciso b), d) y o) del RIINE.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

#### **I. Marco Normativo**

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** El artículo 41, párrafo tercero , Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de LGIPE, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales; el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la adecuación cívica y cultura democrática.
4. **Naturaleza jurídica de la Junta General.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se considera que la JGE, es uno de los Órganos Centrales del Instituto.
5. **Integración de la Junta.** El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta General Ejecutiva será presidida por la presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta General.

El artículo 45, numeral 1, inciso k) de la LGIPE dispone que, corresponde a la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.

6. **Atribuciones de la Junta General.** Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del RIINE, señalan que la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y coordinar y supervisar estos, así como coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General, su Presidencia y otras disposiciones aplicables.
7. **Facultades de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del RIINE, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

Asimismo, artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y hh) del RIINE, establece entre otras atribuciones, que le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

8. **Atribuciones de la DEA.** Los artículos 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), f) y ff) del RIINE, corresponde a la DEA entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y

financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

9. **Atribuciones de la DEOE.** Que de conformidad a los artículos 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a), b) y t) del RIINE, corresponde a la DEOE apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

## II. **Marco normativo en materia de montos de las dietas de asistencia**

10. **Procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los Cómputos.** El artículo 309, numeral 1 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral; el mismo artículo, en su numeral 2, dispone que el Consejo General determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los consejos distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en dicha Ley.

El artículo 310, numeral 1 de la LGIPE señala que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

El de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;  
El de la votación para Diputaciones, y  
El de la votación para Senadurías.

El mismo artículo, en su numeral 3 establece que los consejos distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros Miembros del Servicio de los que apoyen a la junta distrital respectiva y asimismo, que las Consejerías Electorales y representaciones de Partidos Políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente, también, el numeral 4, establece que los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El artículo 311 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación y a su vez, el numeral 4 de dicho ordenamiento legal, detalla los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán.

El artículo 312 de la LGIPE establece que concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Diputaciones, la presidencia del consejo distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

El artículo 319, numerales 1 y 2 de la LGIPE disponen que los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de

la propia elección; asimismo, refieren que los consejos locales efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

El artículo 320, numeral 1 de la LGIPE establece que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa; a su vez, los incisos c) y d) de dicho numeral señalan que, si como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, la presidencia del consejo local dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ésta lo informe al Consejo General; en el aviso informará que procederá a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a las boletas para la elección de Senadurías.

Por su parte, los incisos e), f), g) y h) del mismo numeral determinan que la presidencia del consejo local, comunicará de inmediato a las presidencias de los consejos distritales para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por el Consejo General, les haya correspondido y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo; los consejos distritales, procederán a realizar el recuento que hubiere sido ordenado por la presidencia del Consejo Local; al finalizar el recuento, las presidencias de los consejos distritales informarán de inmediato y por vía electrónica de los resultados a la presidencia del consejo local; asimismo, los consejos distritales procederán a realizar en su caso la rectificación de las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías y las remitirán al consejo local respectivo. Por último, el inciso l) de dicho numeral dispone que el o los paquetes electorales que hubieren sido objeto de recuento de votos en consejo distrital respecto la

elección de Senadurías, no podrán formar parte del recuento aleatorio a que se refiere el propio artículo 320 de la LGIPE.

Adicionalmente, el artículo 384, numeral 1 del RE señala que los cómputos de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE; así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.

En este sentido, el articulado del Libro Tercero. Proceso Electoral, Título III. Actos posteriores a la elección, Capítulo V. Cómputo de Elecciones Federales, de las Secciones Primera a Novena, contenidos en el RE, refieren las disposiciones relativas a las actividades y procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción de las elecciones federales.

- 11. Recesos, suplencias y comisiones durante los cómputos distritales.** En particular, en lo relativo a la sesión de cómputos distritales, el artículo 387, numeral 1 del RE, señala que la presidencia del consejo distrital convocará a los integrantes de este, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

Los artículos 390 y 394 establecen que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital, lo que implica que deberá garantizarse la presencia y permanencia de consejerías en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido. En virtud de lo anterior, la presidencia del consejo, así como las y los consejeros electorales que formen parte del Pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Adicionalmente, en el artículo 395, numeral 2 del RE, se establece que durante la sesión especial de cómputo distrital podrán decretarse recesos al término

del cómputo de cada elección federal, siempre y cuando se garantice en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Por su parte, en el numeral 3.1 Duración de la sesión de Cómputo Distrital de los Lineamientos, se establece que la duración máxima de la sesión de cómputos distritales será de 82 horas, a fin de garantizar la entrega oportuna de los expedientes del cómputo de cada elección a las instancias competentes. Asimismo, el numeral 1.6 Participación de Consejerías Suplentes y Auxiliares de Representaciones de los Lineamientos, disponen que, será condición para la participación de las consejerías suplentes el hecho de que en el Consejo Distrital respectivo no haya sido posible declarar alguno de los dos recesos previstos, ya sea al término del cómputo de la elección de Presidencia, o al término de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional. De modo que, en caso de que se decreten los dos recesos no podrá convocarse a las consejerías suplentes, salvo por causas de fuerza mayor.

12. **Medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria 2024** La determinación de estas políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el presente año es independiente a los esfuerzos continuos de las áreas ejecutivas del Instituto para profundizar, reforzar e innovar en medidas de austeridad durante el ejercicio del presupuesto e incrementar al máximo los ahorros en el Instituto. Finalmente, se destaca que las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, así como los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, incorporan disposiciones y medidas para asegurar el uso racional y eficiente de los **recursos, como se ha venido realizando en los últimos años.**
13. **Órganos delegacionales.** El artículo 61, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo

Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

Por su parte, el artículo 55, párrafo 1, incisos a), b), f), y o), del RIINE otorga a las juntas locales ejecutivas, entre otras, las atribuciones de cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General y los de la Junta General; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función, y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

14. **Consejos locales.** De conformidad con el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con una o un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeras(os) Electorales y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
15. **Consejeros electorales.** Con base en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejera (o) Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir la o el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
16. **Sesiones de los consejos locales.** El artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, establece que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria, en correlación con esta porción normativa, el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Electoral, faculta al Consejo General para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa Ley.

- 17. Atribuciones de los Consejos Locales.** El artículo 68, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales.
- 18. Atribuciones de los Consejos Distritales.** El artículo 71, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.

Adicionalmente, el artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero (a) Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva (o) Distrital, seis Consejeras (os) Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia LGIPE.

Asimismo, el artículo 76, párrafo 3 de la LGIPE, señala que las seis consejeras (os) Electorales serán designadas por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de esta Ley. Por cada consejera (o) electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 77 de la misma legislación.

Por su parte, los artículos 79, numeral 1, inciso i), j) y k) de la LGIPE y 31, numeral 1, inciso r), s) y t) del RIINE, establece que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y el

cómputo distrital de la elección de Diputados de representación proporcional; realizar los cálculos distritales de la elección de Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como el cálculo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 30 del RIINE determina que los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos Electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.

Conforme a lo señalado en el artículo 31, numeral 1 incisos c), m), r), s) y t), del RIINE, los Consejos Distritales tienen dentro de sus atribuciones supervisar las actividades de las Juntas Distritales que les corresponda durante el Proceso Electoral; realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del Distrito de que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 311 de la LGIPE; efectuar los cálculos distritales y la declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y el cálculo distrital de la elección de Diputados de representación proporcional; realizar los cálculos distritales de la elección de Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; y realizar el cálculo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- 19. Integración de los Consejos Locales y Distritales.** El artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto dispone que, los Consejos Locales y Distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2; y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por la o el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis Consejeros Electorales, las Representaciones de los partidos políticos y la o el Secretario del Consejo. Asimismo, los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los Consejos Locales y Distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el Organismo Público Local en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.

- 20. Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales.** El artículo 80 numeral 1, incisos c), e), f) y g) de la LGIPE, dispone que corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidaturas a diputaciones que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del consejo distrital; dar a conocer los resultados de los cómputos distritales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, y turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputaciones, senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto de la referida Ley.
- 21. Régimen de responsabilidades de los Consejeros Locales y Distritales.** Los artículos 25, párrafo 2, y 35, párrafo 2, del RIINE establecen que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I,II y III de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo, por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control, por los actos, faltas administrativas u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- 22. Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.** El artículo 30, párrafo 1 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, establece que, las Unidades Responsables que requieran ministrar recursos a las Juntas Locales y Distritales, deberán determinar la periodicidad con que se requieren por estructura presupuestal, los requerimientos de operación de las vocalías locales y distritales y tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Administración las ministraciones de recursos para cada centro de costo, salvo aquellos proyectos en los que se justifiquen ajustes por motivos de variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura.

- 23. Dieta de asistencia.** De conformidad con los artículos 66, párrafo 4 y 77, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del RE, las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

El Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, tiene como objetivo definir las premisas que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad con lo establecido en la LGIPE.

### **TERCERO. Motivación que sustenta la determinación**

- 24. Necesidad de garantizar la integración de los Consejos Distritales durante los cómputos de las elecciones federales.** La Jornada Electoral y las actividades que derivan de esta, hasta la conclusión de los cómputos en cada uno de los 300 distritos electorales federales, constituyen hechos que por su naturaleza, hacen indispensable la presencia física de las y los integrantes de los Consejos Distritales como un factor que da certeza a la obtención de los resultados electorales y como un acto de compromiso, corresponsabilidad y congruencia con las funcionarias y funcionarios de casilla que recibirán el voto de la ciudadanía en las casillas.

Las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales participan activamente en los actos previos y durante el desarrollo de los cómputos distritales. Es así que, en la reunión de trabajo, que se celebrará el **martes 4 de junio**, los consejos distritales realizarán la complementación y distribución de las actas de escrutinio y cómputo a fin de determinar los paquetes que serán objeto de recuento para cada una de las elecciones federales, lo que

implica necesariamente la presencia de las y los integrantes de los consejos distritales. Al término de la reunión de trabajo se celebrará una sesión extraordinaria para formalizar los consensos a que se arribaron durante la reunión de trabajo y, en caso de requerirse, al concluir la sesión extraordinaria, las y los consejeros distritales acompañarán el traslado de la documentación electoral a la sede alterna que se determine para celebrar la sesión de cómputos distritales.

Asimismo, para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales, es indispensable la presencia física de las y los integrantes de los consejos a fin de desarrollar las actividades de cotejo en el Pleno y el recuento de votos en los grupos de trabajo, para la deliberación de votos reservados, para realizar el análisis de elegibilidad, para emitir la declaratoria de validez de la elección y en su caso, la entrega de constancia de Mayoría Relativa a la candidatura ganadora.

Conforme se establece en la LGIPE y los Lineamientos, los cómputos distritales deberán concluir a más tardar el sábado **8 de junio de 2024, a las 18 horas**. Adicionalmente, ante la posibilidad de que durante el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa se presente la causal para realizar el recuento aleatorio de hasta el 10% de las casillas instaladas a nivel estatal, prevista en el artículo 320 de la LGIPE, los Consejos Distritales podrán ser convocados a sesión el domingo **9 de junio de 2024**, para realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas obtenidas en la muestra estadística correspondiente.

25. En correspondencia con lo señalado en el numeral anterior, las y los consejeros integrantes de la CCOE consideraron indispensable contar con un mecanismo de actuación que garantice la debida integración de los Consejos Distritales, así como los mecanismos para permitir la continuidad de operaciones ante la ausencia de alguna de las personas que los conforman por causas de fuerza mayor o, en caso de escenarios extremos, para permitir el descanso de quienes han participado en las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de forma ininterrumpida. En consecuencia, el 8 de mayo de 2024, aprobaron en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CCOE/020/2024** mediante el que se establecen medidas de carácter extraordinario para atender situaciones de naturaleza excepcional que pudiesen afectar la conclusión oportuna de los cómputos distritales debido a la falta de consejerías electorales para su desarrollo, particularmente durante el periodo que comprende del **4 al 9 de junio de 2024**.

Las medidas aprobadas consideran el procedimiento para la ocupación de vacantes de consejeras y consejeros electorales propietarios en los Consejos Distritales; el procedimiento para convocar a consejerías suplentes por ausencia temporal de las y los consejeros electorales propietarios en los Consejos Distritales; la participación de consejerías suplentes durante los cómputos distritales en caso de presentarse un retraso evidente que ponga en riesgo su conclusión oportuna; y las precisiones para el pago de dietas a las consejeros y consejeras electorales suplentes que participen durante los cómputos distritales.

Para estar en posibilidad de aplicar las medidas extraordinarias aprobadas por la CCOE, los Lineamientos referidos que forman parte del Acuerdo INE/CCOE/020/2024 establecen las condiciones de excepción por las que las consejerías propietarias de los Consejos Distritales podrán ser suplidas o relevadas por las Consejerías Suplentes, sin que ello sea condición que afecte los emolumentos a que tienen derecho.

No obsta señalar que, si bien el monto de la dieta de asistencia tiene relación directa e inmediata con el tipo de participación que realizarán las y los Consejeros Electorales Distritales del Instituto, las actividades que desarrollarán las Consejerías Suplentes que asuman temporalmente las actividades de las Consejerías Propietarias por causas justificadas, son de carácter esencial e intensivo y, por su complejidad, implican el desarrollo de jornadas ininterrumpidas de trabajo bajo la premisa de concluir oportunamente los cómputos distritales conforme el plazo establecido en la Ley, lo que inclusive duplica los horarios normales de las jornadas laborales.

Asimismo, se precisa que en el caso de la participación de Consejerías Suplentes en las actividades de los Consejos Distritales a realizarse del 4 al 9 de junio de 2024, no se considerará para estas actuaciones su participación del apoyo financiero otorgado al conjunto de las Consejerías Propietarias, en virtud de que no realizarán actividades de verificación en campo y los gastos que se generen por alimentación y traslados durante la reunión de trabajo, sesión extraordinaria al término de la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputos, correrán por cuenta de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente.

Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden y con fundamento en los preceptos legales y reglamentarios involucrados en el presente instrumento, resulta procedente que esta Junta General Ejecutiva, emita el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina el pago de una dieta de asistencia, por única ocasión por la cantidad de \$ **11,804.00 (once mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, brutos, a las Consejerías Suplentes de los Consejos Distritales que se convoquen para sustituir o relevar temporalmente a las Consejerías Propietarias, y entren en funciones para participar presencialmente en el desarrollo de las actividades relativas a la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputos, a la sesión extraordinaria al término de la reunión de trabajo a celebrarse el martes 4 de junio de 2024, así como a la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y, de darse el supuesto, a la sesión de Consejo Distrital a celebrarse el domingo 9 de junio, con motivo del recuento aleatorio de la elección de Senadurías.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado en el Punto de Acuerdo Primero e implementen el mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos.

**TERCERO.** Las Consejerías Electorales Suplentes que se convoquen para sustituir o relevar a las Consejerías Propietarias, a la conclusión de su encargo, deberán rendir un informe a la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, respecto de las actividades desarrolladas durante su participación en las actividades relacionadas con los cómputos distritales, observando lo que para tal efecto señale la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**CUARTO.** La entrega de dietas a las Consejerías Electorales Suplentes de los Consejos Distritales se procesará mediante los sistemas del Instituto.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de mayo de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y  
SECRETARIA DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**